

EL ATLANTE.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre
donde las leyes mandan y los hombres obedecen*

La Exaltacion de la Santa Cruz.

INTENDENCIA DEL EJÉRCITO Y PROVINCIA DE CANARIAS.

El Sr. Coronel Comandante principal de Artillería de estas islas y el Capitan de ingenieros D. José Armada acudieron à esta intendencia reclamando se hiciese à sus respectivos Cuerpos el abono de haberes segun les están asignados en los Reglamentos, que habian sido reducidos por mi antecesor à las cantidades que se satisfacen à los de sus clases en la peninsula, fundando su solicitud en la Real orden de 16 de Junio del año proximo pasado que fue publicada en el Boletin oficial núm. 161; y habiendo llamado à mi despacho el expediente y aquella Real orden he visto que por esta se dignó S. M. mandar à mi indicado antecesor reformase su providencia citada satisfaciendo por completo el haber que correspondà à dichos Cuerpos; y en su debido cumplimiento hé dispuesto de conformidad con el dictamen de la Intervencion militar de este Ejército, que sin perjuicio del abono que deba hacerseles por lo que arroje la liquidacion del periodo de su suspension, se les acredite el que les corresponda desde el dia 1.º del corriente segun se sirvió S. M. declarar era su voluntad se verificase, en la mencionada Real orden; que he acordado al propio tiempo se inserte integra à continuacion à fin de desvanecer las dudas que pudieran suscitarse sobre lo justificado de una providencia dictada en obediencia de otra emanada del Trono.

Santa Cruz de Tenerife 11 de Setiembre de 1838.— Ventura de Córdoba.

D. Victor Maria Lein Secretario

de la intendencia de este Ejército y Provincia de Canarias por S. M.

Certifico: que entre las Reales órdenes originales que obran en la Secretaria de mi cargo se halla una cuyo tenor literal es como sigue.

Ministerio de Hacienda. — He dado cuenta à la Reina Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio por las consultas de V. S. de 45 de Enero del año proximo anterior reproducida en 18 de Junio siguiente de 31 de Enero del corriente y 9 de Febrero último, reducidas las dos primeras à manifestar la desnivelacion que causa el abono de un 50 por ciento que se hace à los Cuerpos de Artilleria é Ingenieros en esas Islas en concepto de diferencia de moneda por las razones que alega, la tercera de la disposicion que tomó de satisfacer los haberes de Enero abonando la paga por completo à las clases militares y à las civiles, cuyo sueldo no excediese de 12000 rs. media à los que pasen de esta dotacion y la misma mitad à todas las clases pasivas en general, sin abono à la artilleria é Ingenieros del exceso de sueldo; y la cuarta à dar cuenta de las contestaciones que esta última circunstancia produjo entre el Comandante de Artilleria y esa Intendencia; asi como tambien de la comunicacion que obra en el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia de 2 de Abril esponiendo las quejas del Regente y magistrados de esa audiencia contra la medida que contiene la tercera la cual gradua de arbitraria por envolver descuentos y rebajas para que no esta autorizado, y pidiendo se haga cesar y se exija à V. S. la responsabilidad; y S. M. en vista de todo, con presencia tambien de lo informado por

la Direccion general del Tesoro de acuerdo con la Contaduria general de Distribucion y los Sres, D. José de Canga Argüelles. D. Domingo de Torres y D. Faustó José Banqueri individuos que fueron de la Seccion de Hacienda del estinguido Consejo Real de España é Indias, y teniendo en consideracion por último cuanto importa evitar todo motivo para estas y otras reclamaciones; se ha servido resolver diga à V. S. que no obstante que se halla convencida de la rectitud de los principios y tino que le han guiado en la citada disposicion de 31 de Enero último sobre el pago de las clases de esas islas la reforme, acordando la satisfaccion por completo del haber que les corresponda, dando la preferencia à la militar; pero quedando las demas sujetas al atraso en los meses que la circunstancias y la escasez de medios ofrezcan, pues no es su animo exigirle imposibles que no sea dado vencer, al paso que si espera redoblará sus esfuerzos para proporcionar los aumentos posibles en las Rentas que le pongan en el caso de cubrir sus obligaciones con la posible oportunidad: que se dé conocimiento de esta determinacion al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia consiguiente à su comunicacion citada de 2 de Abril último con manifestacion de que pues el concepto en que ha obrado V. S. no es el de hacer rebajas, ni descuentos en los sueldos sino el abono de una parte de ellos, no hay merito para exigirle, la responsabilidad: y con respecto à la nivelacion de goces de haberes de los Cuerpos de Artilleria é Ingenieros, que se pase este mismo expediente al Señor Secretario del Despacho de la Guerra,

para que en vista del desembolso que ofrece á la Hacienda el citado abono del 50 por 100 por diferencia de moneda, de la admiración que causa en las tropas y otras clases de esas referidas Islas tal preferencia y de las demas consideraciones que ofrece, se decida por su ministerio si han de continuar los referidos cuerpos con dicha ventaja sobre los demas de su clase en la Península, ó manifieste lo que sobre el particular le ocurra para en su virtud consultar á las Cortes lo que convenga. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 48 de Junio de 1837. — Mendizabal — Sr. Intendente de Canarias.

Y para que conste doy esta de orden del Sr. Intendente de este Ejército y de Rentas de esta Provincia en Santa Cruz de Tenerife á 11 de Setiembre de 1838. — Victor María Lein. — V.º B.º — Córdoba.

INTENDENCIA

DE CANARIAS.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con la fecha que se marca me dice lo siguiente.

Por la regla 7.ª de la instruccion de 30 de Junio del año próximo pasado con que se circuló el Real decreto de 31 de Mayo del mismo, relativo á redenciones de foros, enfiteusis y arrendamientos anteriores al año de 1800, pertenecientes á las Comunidades suprimidas, se previno que trascurrido el término de seis meses prefijados en su artículo 2.º para disfrutar de este beneficio, las Contadurías de Arbitrios de las Provincias formasen en el mes siguiente una nota de las cargas y arriendos que no se hubiesen redimido por los interesados, para que remitida por los Intendentes á esta Direccion pudiese la Junta de Venta de bienes nacionales acordar la enagenacion de los capitales en cumplimiento del referido decreto; pero sin embargo del largo tiempo que ha mediado desde la conclusion del citado plazo no se han recibido aquellas noticias; y deseando la Junta de Venta no retrasar mas la enagenacion de dichos capitales que solicitan con repetidas instancias

los que desean interesarse en su adquisicion, propuso á S. M. se dignase mandar que se procediese desde luego á verificarla, y por Real orden de 27 del actual, comunicada á esta Direccion por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se ha servido resolver que se lleve á efecto la venta bajo las reglas siguientes:

1.ª Luego que los Intendentes reciban instancias en que se solicite la enagenacion de alguno ó algunos de los foros, enfiteusis y arrendamientos anteriores al año de 1800, pertenecientes á las Comunidades suprimidas, las pasarán á las Contadurías de Arbitrios para que con presencia de los datos existentes en ellas formen la capitalizacion de las pensiones ó rentas.

2.ª Esta capitalizacion deberá verificarse bajo la misma base de sesenta y seis dos tercios al millar, que se establece en la Real orden de 23 de Abril último para las redenciones de cargas perpetuas y arrendamientos.

3.ª Para hacer esta operacion respecto de los arrendamientos examinarán escrupulosamente las Contadurías los libros cobratorios y escrituras de arriendo con el objeto de asegurarse de que la fecha de los contratos es anterior al año de 1800, y que su renta no escede de mil cien reales anuales, pues si no concudiesen estas circunstancias no deberán venderse los capitales; entendiéndose por tales arrendamientos, con arreglo á la regla 1.ª de la instruccion de 30 de Junio de 1837, todos aquellos que desde el año de 1800 hayan estado en manos de una misma familia, aunque se hubiesen renovado posteriormente y sufrido alguna alteracion en la renta.

4.ª Los foros se capitalizarán siempre por la renta estipulada en los contratos primitivos otorgados por las Comunidades, aun cuando los interesados, á quienes aforaron las fincas, hayan dado estas á subforo á otro sujeto.

5.ª Las certificaciones de la capitalizacion que estiendan las Contadurías de Arbitrios deberán expresar el importe anual del foro, pension ó arriendo, y si consistiese en frutos el precio regulador señalado por las Diputaciones provinciales en cumplimiento de la Real orden de 28 de Setiembre de 1836 para valorar aquellos con todas las demas circunstancias necesarias para la debida claridad y satisfaccion de los compradores respecto que di-

chas certificaciones son equivalentes á las tasaciones que hacen los peritos para la venta de fincas.

6.ª Verificada la capitalizacion, los Intendentes dispondrán el anuncio en los Boletines oficiales señalando el dia en que se haya de celebrar el remate ó remates, teniendo presente al efecto la Real orden de 4 de Junio último, que manda observar el artículo 30 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836, y cuidando de advertir en los anuncios de los remates que lo que la Nacion vende, cuando se trate de arrendamientos, es el dominio directo, pues el útil queda á favor del colono pagando la renta estipulada en el contrato que haya servido de base para la capitalizacion.

7.ª Luego que se haya hecho el señalamiento del dia de los remates se pasarán los expedientes al Juez de primera instancia á fin de que se proceda á la celebracion de la subasta, que deberá sujetarse á las reglas establecidas para la venta de fincas, siguiéndose los mismos trámites.

8.ª Aunque en un mismo expediente se comprendan varios foros, enfiteusis ó arrendamientos correspondientes á una misma Comunidad, la subasta de cada uno deberá celebrarse separadamente.

9.ª El pago de los remates de las cargas y arrendamientos se verificará en los mismos términos y plazo que el de las fincas nacionales.

Lo que comunica á V. S. esta Direccion, de acuerdo de la Junta de Venta de bienes nacionales, para su inteligencia, la de las Oficinas de Arbitrios de esa Provincia y efectos consiguientes; sirviéndose avisar el recibo y disponer se publique en el Boletin oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1838. — Diego Lopez Ballesteros.

Lo que he dispuesto se inserte en los periódicos de esta Capital para el público conocimiento. — Santa Cruz Setiembre 11 de 1838. — Ventura de Córdoba.

GOBIERNO POLITICO DE CANARIAS.

Circular n.º 82.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 9 de Agosto último me dice de Real orden lo que copio.

“S. M. ha resuelto, que por ningun título se espida pasaporte á ha-

bitante alguno de las islas que están bajo el inmediato mando de V. S. para puerto de las provincias independientes de América, ni extranjeros, y si solo para los de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y eso con las precauciones espresadas en las Reales órdenes comunicadas por el Ministro de Marina Comercio y Ultramar en 1º de Octubre y 6 de Noviembre de 1836. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos de esta capital para la comun inteligencia, y en el Boletín oficial para gobierno de los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la Provincia, encargándoles la mas exacta observancia en la parte que les corresponda.—Sta. Cruz 12 de Setiembre de 1838.—*El Marqués de la Concordia.*

Variedades.

LAS VIDAS PARALELAS DE *Plutarco.*

Concluye este artículo.

Así los hechos de mas bulto para el vulgo, los toca á veces ligeramente, y con una particularidad, que á los ojos de un observador menos perspicaz hubiera parecido insignificante, allí se detiene, allí encuentra al hombre desnudo, y lo examina y lo analiza, y le arranca su secreto, poniéndolo de manifiesto á todos.

En la vida de Alejandro, por ejemplo, consagra muy pocas páginas á sus conquistas, que Quinto Curcio y Arriano describieron con tanta extension; pero si se quiere conocer bien al jóven de Pela, es menester dejar estos historiadores y leer á Plutarco.

Quien no sepa por experiencia propia cuánto cuesta escribir medianamente, creerá, leyendo á Plutarco, que improvisaba sus composiciones: tan fluido es su estilo, tan amenas y naturales sus narraciones. Una imaginacion un poco poética se figurará estar mas bien oyendo al historiador griego, que leyendo uno de los libros mas justamente estimados en el orbe literario, porque Plutarco no escribe como un biógrafo, refiriendo hechos descarnados, ni se explica como los retóricos con altisonantes y enredadas

frases, sino que da cuenta de sus sensaciones con tanta energía, claridad y sencillez en la expresion, que fácilmente las recibe y adopta el lector,

Pero si las vidas son admirables, los paralelos lo son aun mucho mas por la imparcialidad y tino con que estan escritos. Es imposible comprender en menos palabras y con tanta exactitud la historia de un héroe. Las circunstancias, la posicion estan siempre apreciadas en su verdadero valor, y deducida de ellas la verdadera importancia del sugeto en cuestión.

En el paralelo, por ejemplo, entre Lisandro y Sila, Plutarco establece primero la diferencia entre la virtuosa y metódica Esparta, y la entonces corrompida y agitada Roma, y de ell infiere con profunda sagacidad que al paso que la elevacion de Lisandro puede suponerse fue consecuencia del mérito que en él reconocian sus conciudadanos, de Sila no seria acertado decir otro tanto, pues que apoderarse de la autoridad donde todos tratan de arrebatarla, probará si se quiere maña pero no virtud.

El sentimiento de la justicia parece innato en Plutarco: ni la gloria le deslumbra, ni las apariencias le ofuscan; lógico y firme en sus raciocinios, va siempre á buscar el origen de todos los hechos en las pasiones del hombre; y no se engaña, que en el corazon encuentra la clave de todos los que parecen enigmas en la conducta de los hombres.

Plutarco es mirado como uno de los padres de la historia, á pesar de que ni cita fechas, ni sigue en sus biografias el orden cronológico, ni entra en discusiones críticas sobre los sucesos; pero sobresale en una de las principales prendas, y acaso la mas útil del historiador, y es la de presentar acabados y completos los retratos de sus personajes. En esta línea no ha tenido quien se le aventaje; y si el conocimiento del hombre es el estudio mas importante para la humanidad, no será difícil inferir, que Plutarco lleva en esta parte la palma sobre los demas historiadores.

Una cosa hay notable en este escritor, y es que á pesar de su claro ingenio, profunda instruccion, y elevado ánimo, participa de todas las creencias y hasta supersticiones de su siglo. Una sola frase de la vida de César lo prueba hasta la evidencia: dice así:

«Mas lo que principalmente demostró no haber sido grata á los dio-

ses la muerte dada á César fue la vision que persiguió á Bruto &c.»

Terrible leccion contienen estas palabras para la vanidad del hombre, demostrándole que por mas favorecido que se alle en dotes intelectuales, su inteligencia no basta á sacudir el peso de los errores de la sociedad en que vive.

Para no prolongar mas este artículo, pondremos límite aqui á las reflexiones que una reciente lectura de Plutarco nos ha sugerido; pero no sin decir dos palabras sobre la excelente traduccion del Sr. Romanillos.

En ella ha conservado el traductor religiosamente el pensamiento y estilo del original, demostrando su profundo conocimiento de la lengua y de la literatura de los griegos. El patrio idioma no ha sufrido sin embargo detrimento alguno por parte del traductor, las locuciones de su version son severas, sentenciosas y laconicas como las de Plutarco, pero castizas, claras y bien combinadas.

Concurrían en el Sr. Romanillos dos circunstancias esenciales en un traductor, á saber: gran conocimiento de la lengua de que traducia, y de la propia, y demas instruccion en la materia del libro. Traducciones hechas con tan buenos fundamentos y con escrupulosa detencion, honran tanto á los que las hacen, como pudiera un escrito original; pero por desdicha hoy son tan pocas las que así vemos, que el título de traductor se convierte á veces en un insulto.

Los medios de procurar ocupacion al pueblo.

Sistema de Agricultura.

Continúa este artículo.

«Los artesanos y fabricantes cuya industria, segun el concepto vulgar aumenta tanto el valor de los productos brutos de la tierra, se consideran en este sistema como clase estéril y no productiva. Su trabajo hace reembolsar el capital que emplean con las utilidades que produce regularmente; pero los provechos que resultan de los fondos empleados en las fábricas no son, como en el arriendo de las tierras, un producto que resta en limpio despues de satisfecho completamente todos los gastos que se han hecho para conseguirlos. Los fondos que emplea el arrendador no solo dejan un

interés, lo mismo que al fabricante sino que además dan de sí para pagar el arrendamiento á otro individuo lo que no hacen los que emplea el fabricante. Los artesanos, los fabricantes, y los mercaderes no pueden aumentar sus riquezas, y los productos de la sociedad ó estado en que viven, sino solamente por medio de la economía, y segun la expresion del autor de este sistema por *las privaciones*. Los arrendadores y cultivadores gozan completamente de todo el producto de sus capitales, en que fundan su subsistencia, y aumentan al mismo tiempo las rentas y la riqueza del estado.

»La clase no productiva de mercaderes, artesanos y fabricantes se mantiene y emplea á costa de las otras dos clases de hacendados y de cultivadores: estos últimos son los que la proveen de las primeras materias de sus obras, y de lo necesario para su subsistencia, como es el pan y la carne que consume mientras trabaja. En resolucion los hacendados y los labradores pagan los salarios de todos los obreros ú oficiales de la clase no productiva, y las utilidades de los que los emplean. Estos oficiales y sus amos son, hablando con propiedad criados de los hacendados y labradores: esto es, *criados verdaderos* que trabajan fuera de la casa, lo mismo que los otros que trabajan dentro.

»La clase no productiva es sin embargo muy útil y en extremo necesaria á las otras dos. Por la industria de los mercaderes, artesanos y fabricantes pueden comprar los hacendados y labradores los géneros extranjeros y productos de las artes de su propio pais con una parte mucho más corta del producto de sus labores, que la que tendrían que gastar, si quisiesen hacer por sí. aunque toscamente y de mala manera, la fabricacion de unos artefactos y la importacion de otros: por eso no tendrá nunca cuenta á los cultivadores el desaminar ni enervar de modo alguno la industria de los mercaderes, artesanos y fabricantes, los cuales, aunque en los estados comerciantes como Olanda y Hamburgo componen la mayor parte de esta clase no productiva, no por eso dejan de ser mantenidos y empleados por los hacendados y cultivadores.

»Nunca será del interés de las naciones agricolas el desaminar y poner trabas á la industria de los estados comerciantes sujetando á fuertes impuestos los artículos de

comercio que proveen; porque tales impuestos encerrarán dichos artículos, y harán bajar el valor real del excedente del producto de su propio suelo, del cual se han de pagar aquellos géneros. Al contrario el medio más apropiado para hacer valer más este excedente de dicho producto territorial, de fomentar su aumento, y de consiguiente el cultivo y mejoras del mismo pais, sería el conservar la más perfecta libertad al comercio de las naciones mercantes.

»La libertad absoluta de comercio sería también el medio más seguro para que las naciones se proveyesen con el tiempo de los artesanos, comerciantes y fabricantes que les faltan, y de llenar de un modo más conveniente y ventajoso el vacío que estos dejan en el pais de donde salgan. El aumento continuo del excedente del producto del suelo crearia con el tiempo un capital más cuantioso que el que se pudiera emplear, después de mejorar el cultivo y los campos; y estos, teniendo sin salir de su casa las primeras materias de su industria y los artículos necesarios para su subsistencia, se hallarian en poco tiempo en el caso de trabajar por sí mismos las materias que antes recibían de las naciones comerciantes que tienen que acarrear de muy lejos dichas primeras materias y los artículos de subsistencias. Entonces se verían competir á poco tiempo en el comercio las naciones agricolas con las mercantes, luego las menospreciarian, y acabarían por abandonarlas enteramente. La baratura de las manufacturas en las naciones agricolas, consiguiente á sus progresos en las artes y á su habilidad, les proporcionaria con el tiempo la exportacion de sus productos para los países extranjeros en donde arruinarían las fábricas de las naciones comerciantes.

»Siguiendo este sistema noble y generoso, el método que presenta más ventajas á una nacion agricola para formar en su seno artesanos, fabricantes, y comerciantes es el conceder la mayor libertad al comercio de los artesanos, fabricantes y comerciantes de otras naciones; porque de esta manera subirá al valor del excedente de productos de su propio pais, y del aumento que vaya recibiendo se formará un capital que con el tiempo producirá el número de artesanos, fabricantes y comerciantes que necesite.

»Cuando al contrario un pueblo agrícola oprime con impuestos e-

xorbitantes, ó con trabas y prohibiciones el comercio de las naciones extranjeras, choca necesariamente contra sus propios intereses de dos maneras: la primera porque haciendo subir el precio de las mercaderías extranjeras y el de toda especie de manufactura, hace bajar con precision el valor real del excedente del producto de su pais, con cual ó con su precio paga los artículos del comercio extranjero; y la segunda, porque concediendo una especie de monopolio en su comercio interior á sus propios mercaderes, artesanos y fabricantes, levanta las utilidades que resultan de la agricultura, y de consiguiente separa de esta una parte del capital que antes se empleaban en ella, y desvia de éste destino otra porcion que debería aplicarse á él. *Se continuará.*

La Real orden de 16 de Junio del año próximo que ha publicado el Boletín oficial, con la justa providencia, dictada por el Sr. Intendente de este ejército y Rentas, D. Ventura de Cordova para que tenga aquella disposicion de S. M. su más puntual cumplimiento, haciéndose á los cuerpos de Artillería é Ingenieros de estas Islas el abono de los haberes y sueldos que les señalan sus reglamentos; ha demostrado un abuso de autoridad del Intendente que fue de estas Islas D. José Diez Imbrechts que es nuestro deber abstenernos de calificar, pero cuya gravedad pueden juzgar nuestros lectores. La administracion del Sr. Imbrechts, en Canarias ha sido fecunda en actos arbitrarios; en vano quiso alucinar con su manifesto; la verdad augusta prevalece tarde ó temprano; y el Gobierno de S. M. hará justicia cuando la conozca, porque no dudamos de su inflexible rectitud.

AVISO.

Si alguna persona quisiese negociar vales de la deuda Nacional sin interés, propios para la redencion de Tributos, hasta la cantidad de 174,655 rs. 17 mr. v. ocurra en casa del Bachiller D. Domingo Darmanin, Administrador de los Establecimientos piadosos de la Ciudad de la Laguna; á los cuales corresponden dichos vales.

Editor responsable P. M. RAMIREZ
Imprenta de EL ATLANTE.